



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
RECTORADO

REGLAMENTO DE LA EDUCACION DE POSTGRADO EN LA UNIVERSIDAD
TECNOLOGICA NACIONAL

Buenos Aires, 10 de marzo de 1995.

VISTO la necesidad de actualizar y redefinir las actividades de Postgrado en la Universidad Tecnológica Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el rápido avance tecnológico y la inmediatez de los cambios requieren de una formación constante.

Que la Universidad debe ofrecer al graduado la posibilidad de profundizar los diferentes campos de especialidades ofrecidos por las carreras de grado.

Que el Diseño Curricular contempla en su estructura la formación de Postgrado.

Que corresponde a la Universidad Tecnológica Nacional proponer ofertas de Postgrado acorde con la responsabilidad académica que le compete a una Casa de Altos Estudios.

Que es necesario jerarquizar la formación de Postgrado en la Universidad Tecnológica Nacional, abarcando los diferentes niveles y aspirando al mayor reconocimiento nacional e internacional.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley n° 23.068.

Por ello,



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
RECTORADO

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

ORDENA:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Reglamento de la Educación de Postgrado en la Universidad Tecnológica Nacional, que se agrega como Anexo I y es parte integrante de la presente ordenanza.

ARTICULO 2º.- Encomendar a la Secretaría Académica la implementación de las acciones pertinentes para la aplicación de la norma aprobada por el Artículo 1º de la presente ordenanza.

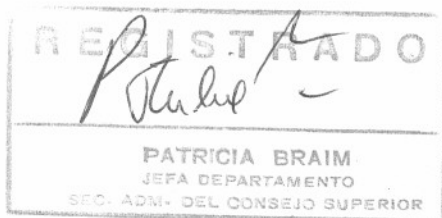
ARTICULO 3º.- Derogar a partir de la fecha, la Resolución de Rectorado N° 282/90 y todas aquellas disposiciones que se opongán a la presente ordenanza.

ARTICULO 4º.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 775

Ing. HECTOR CARLOS BROTTTO
RECTOR

Ing. ESVALDO R. GULLACCI
SECRETARIO ACADEMICO



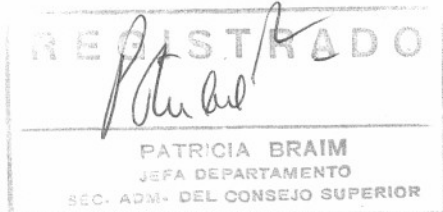
ANEXO I
ORD. N° 775

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

**REGLAMENTO DE LA EDUCACION DE POSTGRADO EN LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL.**

1.- DISPOSICIONES GENERALES

- La formación académica de Postgrado constituye un conjunto de procesos de adquisición de capacidades que posibilitan a los graduados universitarios alcanzar un avanzado nivel cualitativamente superior desde el punto de vista profesional y científico.
- Constituyen objetivos de la formación académica de Postgrado los siguientes:
 - a) Garantizar la adquisición de conocimientos y habilidades de carácter general o específicos que complementen los recibidos durante la carrera de grado para permitir la realización con mayor eficiencia de las actividades profesionales.
 - b) Posibilitar la actualización sistemática de los saberes y habilidades profesionales de acuerdo con el desarrollo científico-tecnológico.
 - c) Profundizar la formación para encarar tareas de investigación y desarrollo en temas demandados por las instituciones, las empresas, o la sociedad en su conjunto, en el más alto nivel científico tecnológico.
 - d) Orientar al doctorado sobre la concepción epistemológica para un desarrollo de la investigación y la elaboración de la tesis que permita la creación de saberes en la frontera del conocimiento.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

2.- FORMACION ACADEMICA DE POSTGRADO

- La formación académica de postgrado estará compuesta por los siguientes niveles.

- a) Doctorado
- b) Maestría
- c) Carrera de especialización
- d) Cursos de actualización

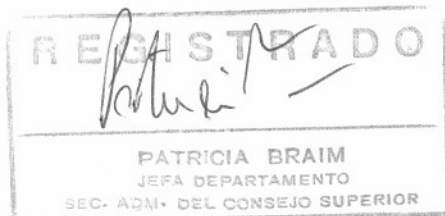
El Consejo Superior establecerá la nómina de actividades de Postgrado que puedan iniciarse a propuesta de la Secretaría Académica de la Universidad Tecnológica Nacional, teniendo en cuenta los proyectos elevados por las Facultades Regionales y fijará los títulos académicos respectivos.

Toda actividad académica de post-grado, que no sea expresamente aprobada por el Consejo superior, no otorgará títulos o diplomas académicos reconocidos por la Universidad.

- Los títulos serán otorgados por la Universidad Tecnológica Nacional por resolución del Consejo Superior, previa verificación de los requisitos establecidos.

- Los requisitos generales serán:

- 1º. Acumular el mínimo de créditos establecidos en los programas.
- 2º. Culminar los estudios en el tiempo máximo fijado por el Consejo Superior para cada maestría, doctorado o carrera de especialización, como pauta de flexibilización.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
RECTORADO

- Para la maestría y el doctorado se agregará:

3º. Aprobar la defensa de la tesis elegida.

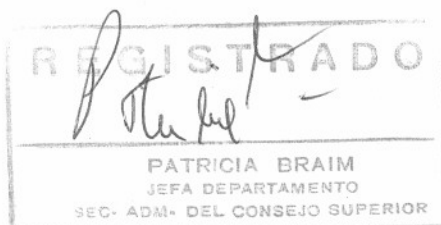
4º. Aprobar una prueba de suficiencia de idioma extranjero.

DEL DOCTORADO

- a) Para el doctorado se requiere realizar un trabajo de investigación inédito y original, así como la aprobación de una tesis donde se efectúe una contribución en la especialización científico-tecnológica elegida que permita la creación de saberes en la frontera del conocimiento.
- b) Reunir no menos de cien (100) créditos en cursos, seminarios y otras actividades valoradas por la Comisión de Postgrado respectiva.
- c) Aprobar la suficiencia de idioma extranjero elegido que consistirá en lectura, escritura y conversación.

DE LAS MAESTRIAS

- a) Para la maestría es necesario realizar un trabajo de investigación o un desarrollo original en el área científico-tecnológica elegida que deberá ser formalizado y aprobado como tesis de maestría.
- b) Reunir no menos de ochenta (80) créditos en cursos, seminarios y otras actividades valoradas por la Comisión de Posgrado respectiva.
- c) Aprobar la suficiencia de idioma extranjero elegido que consistirá en traducción.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
RECTORADO

DE LAS CARRERAS DE ESPECIALIZACION

- a) Las carreras de especialización estarán conformadas por estructuras curriculares o modulares que constituyan un cuerpo disciplinario abarcado de la especialización de que se trate.
- b) Se deberá reunir un mínimo de cuarenta (40) créditos en todas las actividades componentes de la carrera.

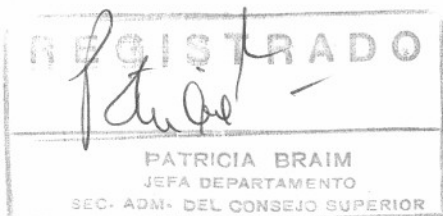
DE LOS CURSOS DE ACTUALIZACIÓN

- a) Los cursos de actualización constituyen módulos o bloques de conocimientos específicos.
- b) Se deberá reunir un mínimo de ocho (8) créditos en las actividades del programa del curso.
- c) Todo curso de actualización organizado en el ámbito de la U.T.N. que no cumpla con los requisitos establecidos en esta ordenanza no otorgará créditos para la formación académica de Postgrado, otorgándose certificados de asistencia, con un mínimo del 80% de presencia.

3.- DE LOS CREDITOS

Para la formación académica de Postgrado se establece *EL CREDITO ACADEMICO*, como la unidad de medida que expresa la profundidad y extensión de los contenidos previstos en un programa de postgrado.

- Se establece *UN CREDITO POR CADA QUINCE HORAS* en las actividades desarrolladas en cursos o seminarios presenciales organizados para el tema en cuestión, siempre que hayan sido aprobados por el participante.
- Los créditos a obtener en las actividades, cursos o seminarios presenciales organizados para los doctorados.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

maestrías o carreras de especialización serán como mínimo del 30 % del total exigido.

- Los créditos podrán obtenerse también mediante otros cursos, seminarios o carreras de postgrado siempre que se refieran al tema en cuestión. La Comisión de Postgrado, analizará la pertinencia, contenidos, relevancia y profundidad de los tópicos desarrollados y establecerá la cantidad de créditos reconocidos. Estos créditos no podrán superar el 30 % del total de los créditos exigidos.
- Podrán obtenerse créditos con la modalidad semipresencial (con tutoría). La cantidad de créditos, así como su pertinencia será fijada por la Comisión de Postgrado, y no podrán superar el 30 % del total de los créditos exigidos.
- El trabajo de tesis de la maestría y del doctorado no superará el 40% del total de los créditos exigidos.

La Comisión de Postgrado podrá otorgar créditos por *ACTIVIDAD PROFESIONAL DE RELEVANCIA Y AUTOPREPARACION* en la disciplina en cuestión, para lo cual tendrá en cuenta los antecedentes aportados por el aspirante y la realización de un coloquio obligatorio mediante cuestionario que la mencionada Comisión preparará y dará a conocer con 72 horas de anticipación. Los créditos otorgados no superarán el 30% del total de los créditos exigidos.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
RECTORADO

- En el caso de los cursos de actualización la totalidad de los créditos deberá ser obtenida de las actividades específicas del mismo.
- Todos los créditos generados por actividades académicas de Postgrado, deberán ser registrados en la Secretaría Académica de Rectorado para su oficialización.

4. - DE LA COMISION DE POSTGRADO

4.1 Integración

Estará integrada por tres miembros designados por el Consejo Superior, tomando en consideración las propuestas elevadas por las Facultades Regionales. Dichos miembros deberán satisfacer los requisitos establecidos en el punto 5. La Comisión de Postgrado podrá proponer al Consejo Superior la designación de Comisiones de Postgrado ad-hoc para cada Doctorado, Maestría, Carrera de especialización y Cursos de Actualización, cuyos miembros deberán cumplir las exigencias del párrafo 5.

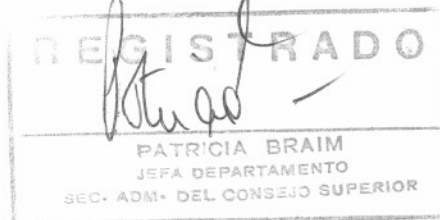
4.2 Funciones

- Estudiar los antecedentes y elevar al Consejo superior la propuesta de designación de los Profesores, Directores y Jurados de Tesis para el desarrollo de las actividades de posgrado a su cargo.
- Supervisar el cumplimiento del plan de actividad aprobados por el Consejo Superior.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
RECTORADO

- Asegurar el nivel académico de excelencia para la formación de postgrado.
- Evaluar las condiciones de los aspirantes de Maestrías y Doctorados para determinar la aceptación o rechazo de los mismos.
- Para los Doctorados y Maestrías evaluar el plan de cursos y seminarios, así como el tema, el plan de trabajo y el idioma elegido por cada postulante, el que deberá contar con el aval del Director de Tesis. Deberá verificarse el cumplimiento de lo establecido en los puntos 2 y 3. La aprobación o rechazo deberá ser fundamentada y comunicada en un período no mayor a 15 días, contando desde su fecha fehaciente de presentación, salvo en los casos en que se considere una evaluación externa.
- Analizar los antecedentes de los aspirantes con el fin de asignarles los créditos que les correspondan en base a los rubros establecidos en el párrafo 3.
- Verificar que los participantes completen sus estudios de postgrado en el tiempo máximo establecido por el Consejo Superior para cada Doctorado, Maestría o Carrera de Especialización. Controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento, para la aprobación del grado académico correspondiente al nivel de formación de postgrado que corresponda, informando de sus conclusiones al Consejo Superior.
- Asesorar al Consejo Superior en todos los asuntos relacionados con becas tendientes a lograr un título académico de Postgrado, en instituciones del país o del extranjero por parte de docentes o graduados de la U.T.N.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
RECTORADO

- Evaluar la currícula de las carreras de especialización y de los cursos de actualización que se propongan.

5. - DE LOS PROFESORES, DIRECTORES Y JURADOS DE TESIS

Los profesores, Directores y jurados de Tesis de los distintos niveles de postgrado deben poseer un alto nivel científico y técnico, así como una amplia experiencia profesional, avalados por un diploma académico de nivel no inferior al que se otorgará a los postulantes.

Para ser Director de Tesis de Doctorado, es requisito indispensable haber realizado investigaciones originales meritorias en el área del conocimiento objeto del mismo.

Para ser Director de Tesis de Maestría, es requisito indispensable haber realizado investigaciones o desarrollos originales meritorios en la especialidad de que se trate.

En caso de no ser posible cubrir los cargos con las condiciones exigidas en este reglamento el Consejo Superior con el voto de los dos tercios de los miembros presentes podrá exceptuar dichas exigencias, nombrando especialistas de reconocido prestigio, que como mínimo posean o hayan poseído la categoría de profesor titular ordinario.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

6.- DE LOS ASPIRANTES

Para ingresar a la modalidad académica de postgrado elegida, el aspirante deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- 6.1. Poseer título de ingeniero, licenciado o equivalente, otorgado por Universidad Nacional. Los títulos conferidos por otras universidades del país o del extranjero, junto con los planes de estudio, serán examinados por la Comisión de Postgrado respectiva, a los efectos de determinar su correspondencia con los otorgados por las Universidades Nacionales.
- 6.2. Aquellas personas que cuenten con antecedentes de investigación o profesionales relevantes, aun cuando no cumplan con los requisitos reglamentarios citados en el punto a), podrán postularse para ingresar a una Maestría auspiciados por la Facultad Regional respectiva, con la aprobación del Consejo Académico, mediante el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes.
- 6.3. Para los Doctorados y Maestrías contar con el aval de un profesor o investigador de categoría B como mínimo.
- 6.4. Elevar a la Comisión de Postgrado su plan de cursos y seminarios, el idioma elegido, el tema de su tesis y la propuesta de desarrollo de la misma, los que deberán contar con la aprobación del Director de Tesis.

7.- DEL DIRECTOR DE TESIS

- 7.1. Para ser director de tesis, es necesario cumplir con las condiciones establecidas en el párrafo 5.-



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
RECTORADO

7.2. Se aceptará la co-dirección de tesis cuando la naturaleza de las investigaciones propuestas requieran la dirección de profesores o investigadores de diferentes disciplinas o especialidades.

7.3. El Director de Tesis será designado por el Consejo Superior, a propuesta de la Comisión de Postgrado.

7.4. Serán funciones del Director de Tesis las siguientes:

7.4.1. Asesorar al aspirante en la elaboración del plan de cursos y seminarios y su propuesta de investigación o desarrollo.

7.4.2. Evaluar cada 6 meses como máximo, la marcha del trabajo de investigación o desarrollo de los cursos del tesista. Cuando el rendimiento del trabajo o el aprovechamiento de los cursos no sean satisfactorios, el tesista será advertido de tal situación y orientado para reencauzar su actividad.

7.4.3. Informar sistemáticamente a la Comisión de Postgrado sobre las conclusiones de su seguimiento.

7.4.4. Cuando considere concluido el trabajo del Tesista, elevará un informe a la Comisión de Postgrado para que ésta proponga al Consejo Superior la designación del Jurado de Tesis.

7.4.5. Integrar el Jurado de Tesis.

8. - DEL JURADO DE TESIS

8.1. Para integrar el Jurado de Tesis, es necesario cumplir con las condiciones establecidas en el párrafo 5.

8.2. El Jurado de Tesis será designado por el Consejo Superior, a propuesta de la Comisión de Post-grado.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
RECTORADO

- 8.3. Estará constituido por el Director de Tesis y dos miembros adicionales. Como mínimo dos serán de nacionalidad argentina, con actividad en el país. Al menos uno de los miembros será externo a la Universidad Tecnológica Nacional.
- 8.4. Una vez analizado el trabajo, para lo cual dispondrá de un plazo máximo de treinta días, fijará el día y hora en el que el mismo será defendido en forma oral y pública por el tesista, determinando su aprobación o rechazo, de lo que informará a la Comisión de Post-grado.
- 8.5. En los restantes aspectos de su gestión, el jurado de Tesis establecerá su propio reglamento interno, elevándolo a la Comisión de Postgrado para su aprobación.

9. -DE LA TESIS Y SU EVALUACION

- 9.1. El tema y el plan de la tesis deberán ser presentados a la Comisión de Posgrado, con el aval del Director de Tesis, quien informará acerca de los medios disponibles y el lugar donde se llevará a cabo la investigación o el desarrollo.
- 9.2. Los trabajos realizados en otras instituciones del país o del extranjero, podrán ser aceptados por vía de excepción para ser considerados como trabajo de tesis, cuando a criterio de la Comisión de Postgrado, cumplan las condiciones exigidas para los realizados en el ámbito de la Universidad Tecnológica Nacional.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
RECTORADO

9.3. Cuando el tesista sea advertido por el Director de Tesis por tercera vez, que su rendimiento no es satisfactorio, la Comisión de Postgrado al ser informada de tal situación lo separará de la actividad de postgrado (ver párrafo 7.4.2).

9.4. Una vez realizada la defensa de la tesis, ésta podrá resultar:

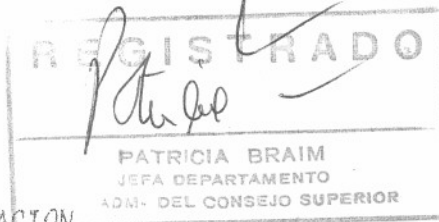
- a) Aprobada con dictamen fundado.
- b) Devuelta por única vez para su modificación o ampliación dentro de un plazo fijado por el Jurado de Tesis, para una nueva defensa.
- c) Rechazada con dictamen fundado.

9.5. La fundamentación del Jurado incluirá la opinión fundada sobre los siguientes aspectos:

- a) Originalidad del trabajo.
- b) Nivel del trabajo.
- c) Metodología empleada.
- d) Claridad y precisión de la redacción.
- e) Las fuentes de información.
- f) Las eventuales discrepancias con las conclusiones alcanzadas.
- g) Indicación de la calificación asignada, dentro de la escala:

- Sobresaliente.
- Distinguido.
- Bueno.
- Rechazado.

9.6. El Dictamen del Jurado será inapelable.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
RECTORADO

10. - DE LAS CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN Y CURSOS DE ACTUALIZACIÓN

- 10.1. Los aspirantes deberán cumplir con las exigencias señaladas en el párrafo 6.
- 10.2. En el párrafo 4.2 se describen las funciones de la Comisión de Post-grado, relacionadas con las Carreras de Especialización y los Cursos de Actualización.
- 10.3. Al aprobar todos los requisitos exigidos en este reglamento para las Carreras de Especialización, el Consejo Superior otorgará el título de especialista en la disciplina de que se trate. Su valor será exclusivamente académico.
- 10.4. Al aprobar todos los requisitos exigidos en este reglamento para los Cursos de Actualización, el Consejo Superior emitirá un certificado de aprobación que incluirá el número de créditos que otorga.
-